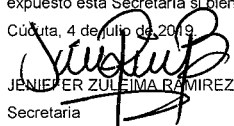


Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer. Se deja constancia que el memorial de fecha 26 de abril de 2019 (*Se recibe reiteración de solicitud de envió de expediente*) no se encontró, toda vez que al 30 de abril del presente año se hizo entrega de la secretaría; sin embargo no se recepcionó por quien antecedió; igualmente el 2 de abril del 2019, se envió el expediente en calidad de préstamo al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLÁNTICO, aunado a lo expuesto esta Secretaría si bien recibió dos memoriales, desconoce el radicado del proceso que se lleva en el Juzgado mencionado.

Cúcuta, 4 de julio de 2019.


JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



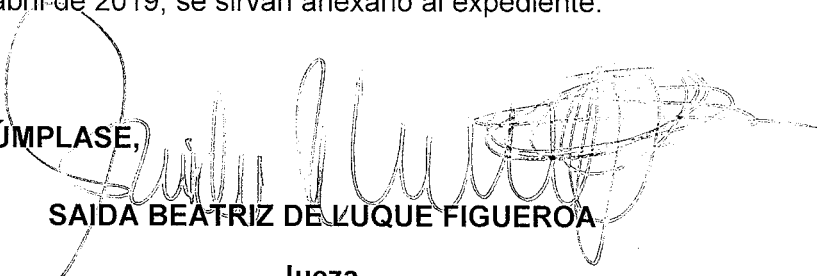
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. *91*

Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

- i) **Memorial de fecha 21 de junio de 2019.** Se despacha negativamente, teniendo en cuenta la oscuridad de la petición, en la medida que se desconoce el motivo por el cual se deba acceder en la entrega de títulos judiciales por concepto de cesantías.
- ii) **Memorial de fecha 28 de junio de 2019.** Se dispone que a través de la secretaría de este Juzgado se libre el respectivo oficio a CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR- para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, informen si a ROBINSON ALBERTO EGUIS GAMARRA, identificado con la C.C. No. 8.780.812 se le han venido efectuando descuentos por concepto de cuota alimentaria, cuál es el monto correspondiente y por cuenta de qué autoridad judicial.
- iii) Vista la constancia secretarial que antecede, resulta necesario que a través de la secretaría de este Despacho se oficie al Juzgado Primero de Familia de Soledad Atlántico, para que en el término de **CINCO (5) días**, se sirvan informar el estado actual del proceso y las disposiciones que a la fecha han venido adoptando, dentro del proceso en donde fungen como partes MAIRA JUDITH NUÑEZ BERRIO, identificada con la C.C. No. 52.290.964 y ROBINSON ALBERTO EGUIS GAMARRA, identificado con la C.C. No. 8.780.812.
- iv) Finalmente, se requiere a los interesados que de tener bajo custodia el memorial de fecha 26 de abril de 2019, se sirvan anexarlo al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <i>91</i> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	10 5 JUL 2019
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria 	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Provea

Cúcuta, 3 de julio de 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No 925

Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se le pone de presente a la apoderada de la parte demandada, lo resuelto por el Despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2019. Por lo anterior, se advierte que de conformidad con la solicitud del 5 de febrero de 2019- fl. 93-, no está autorizada por CARLOS ANDRES RUEDA PRADA para la entrega de depósitos judiciales con anterioridad al mes de enero de 2019, por lo que la solicitud se despacha desfavorablemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

LYNL

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 91 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta 10 de julio de 2019 JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaría
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, dejando constancia que el anterior memorial se encontraba en el puesto del citador desde el pasado 7 de mayo sin haberse adelantado su trámite, el cual además, se había anexado al cuaderno principal, por lo que se procedió a abrir un cuaderno adicional con la solicitud de ejecución que precede. Sirvase proveer.

Cúcuta, 4 de julio de 2019.

JENIFFER ZULEMA RAMÍREZ BITAR
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO N°933

Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

i) Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte activa, delantamente se advierte que el Despacho negara el libramiento del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que solicita el mismo respecto de una sentencia que no cumple con los presupuestos de los artículos 305 y 306 C.G.P., normas en las que sustenta su petición, veamos:

a) En la sentencia de marras no existe condena al pago de una suma de dinero, entrega de cosas muebles u obligación de hacer -art. 306 C.G.P.-.

b) Los montos que pretende ejecutar el petente, *verbi gratia* agencias en derechos impuestos al pasivo, deben ser liquidados dentro de las costas procesales, las cuales, aún, no se encuentran liquidadas ni aprobadas -art.361 y 366 C.G.P.-.

c) Para mayor claridad, es pertinente hacer remisión a lo versado por el doctrinante Dr. EDGAR GUILLERMO ESCOBAR VELEZ¹:

"(...)3.6.2. Las providencias Judiciales que tengan fuerza ejecutiva conforme a la ley.

En este caso se comprenden los siguientes:

El que aprueba liquidación de perjuicios (Art. 307, inciso 4º). Hoy, art. 283 del C.G.P.

El que aprueba la liquidación de frutos o perjuicios causados desde la fecha de la sentencia definitiva y la de entrega de los bienes ordenados en ella (Art.308, inciso 2º). Hoy, art.284 del C.G.P.

El que fija honorarios a los auxiliares de la justicia o su reembolso o pago de expensas a aquellos (Art. 391). Hoy, art. 363 del C.G.P.

El que aprueba la liquidación de costas o impone una multa (Arts. 394 y 395). Hoy art. 367 del C.G.P.

El que ordena el pago de alimentos provisionales (Art. 448-1-2). Hoy art. 397 del C.G.P.

El que aprueba el saldo estimado en la demanda de rendición de cuentas.

El que aprueba el saldo final, según el caso (Art. 418 y 419). Hoy art. 379 y 380.

El que aprueba la rendición de cuentas del albacea y ordena el pago del saldo que resulte a favor o en contra de aquel (...)

¹ Los Procesos de Ejecución. Editorial Librería Jurídica SANCHEZ R. LTDA. Pág. 47.

Los demás que reúnan los requisitos previstos en el artículo 488. Hoy, art. 422 del C.G.P. (como el auto que regula honorarios del apoderado cuyo poder le ha sido revocado (...)) (...)"

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR el libramiento del mandamiento de pago, promovido por el paoderado de la demandante, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la parte motiva del presente.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DEJAR las constancias del caso en los libros radicadores y sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

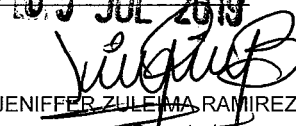
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

JZRB

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 91 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **10 5 JUL 2019**


JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso para proveer.
Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

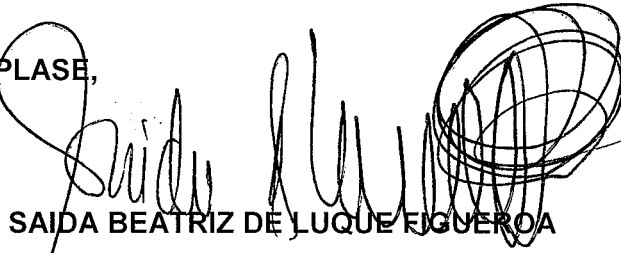
AUTO No. 926

Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta las sendas acciones de tutela y los incidentes de desacato que se encuentran pendientes por resolver, y que deben ser atendidas con premura en atención a los perentorios términos, se procede a fijar nueva fecha para realizar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento -art. 372 y 373 del C.G.P.; en consecuencia se **SEÑALA** el **31 DE JULIO DE 2019** a partir de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

En el mentado acto público, se practicarán de las pruebas que fueron decretadas en el auto del 30 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>91</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.		
San	José	de
Cúcuta	<u>10 5 JUL 2019</u>	
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria 		

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.

Cúcuta, 3 de julio de 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 928

Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

- i) De la solicitud de "AUDIENCIA VIRTUAL" por cuenta de la parte pasiva, el Juzgado la despacha en su disfavor, en la medida que se extrañan datos relacionados con la ciudad de la Dependencia Judicial que, eventualmente, debe intervenir para llevar a cabo la diligencia, entre otros datos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa en el "(...) *PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOCONFERENCIAS O AUDIENCIAS VIRTUALES EN LA RAMA JUDICIAL. (...)*"
- ii) Sumado a lo anterior, la solicitud se hizo dentro de un término muy preciso que hace imposible efectuar las diligencias para materializar lo solicitado.
- iii) No obstante lo anterior, resulta cardinal precisar que en virtud del inciso 3º del numeral 2º del art 372 "(...) *Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.(...)*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYNL

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>91</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	<u>05 JUL 2019</u>
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BATA Secretaria	

